

# GACETA

# MUNICIPAL



# COMAYAGUA

**Órgano oficial e informativo de la alcaldía de comayagua**

*Unidad de Relaciones Públicas*

**Comayagua, Honduras, C. A.**  
Tels: (504) 2772-0159, 2772-0258, 2772-1586  
Fax: (504) 772-1590



[www.amcomayagua.com](http://www.amcomayagua.com)  
facebook: Municipalidad de Comayagua

## Sumario

JUNIO 2024 /  
EDICIÓN #264

**PUNTOS DE ACTAS**

**Pág. 2 y 3**

**DICTÁMENES**

**Pág. 4 a la 13**

**COMUNICADOS**

**Pág. 14 y 15**

**Comayagua, Honduras, Centroamérica**

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**PUNTO No. 9) Folio 451-453****PARTICIPACION DIRECTIVOS DEL PROYECTO PRO CONSTRUCCION TRAMO DE ACCESO QUE CONDUCE DE LA CIUDAD DE COMAYAGUA A LA ALDEA EL VOLCAN**

Comparece el Dr. Óscar Hernández, el Ing. Rafael Canales, Reynaldo Vega y otros directivos con el objetivo de presentar solicitud formal acerca de la ejecución del proyecto de pavimentación del tramo que conduce de Comayagua hasta la Aldea El Volcán. Expresan los expositores que en el año 2021 se habían reunido con el Sr. Alcalde Municipal en el Centro Comunal y se procedió con el estudio topográfico y se ha elaborado un presupuesto de obra que data de este mismo año (2021) pero que requiere ser actualizado al año en curso.

Informan que se han realizado algunas gestiones a nivel central con la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos SIT para el proyecto de construcción del pavimento de concreto hidráulico, con el fin de mejorar las condiciones económicas, ambientales y sociales de la población de la Aldea El Volcán como de las comunidades aledañas.

El Sr. Alcalde Municipal manifestó que esta Municipalidad les ha propuesto dos millones de lempiras, los cuales, no están dentro del presupuesto 2024, pero con la autorización de la Corporación Municipal, se puede realizar una modificación presupuestaria que permita iniciar, previo conocer la contraparte de la Comunidad, en tanto hay respuesta del Gobierno Central ya que es posible además, gestionar recursos con el Programa Caminos Productivos por tratarse de una zona productora de café.

El Regidor Municipal Rudbel Barahona agregó que a través de este programa Caminos Productivos se pueden obtener dos millones de lempiras, previo punto de acta de compromiso de la Corporación Municipal de desarrollar el proyecto.

La Regidora Municipal Jazmín Guifarro consideró que es necesario el proyecto, por tratarse de una zona natural que debe conservarse y recomendó integrar a toda la comunidad, al Patronato junto al Comité pro construcción del proyecto.

El Regidor Municipal Juan José Nazar manifestó que esta zona además de ser productiva es una zona turística por lo que sugiere que es importante organizarse y empezar. El proyecto puede ir haciéndose por etapas, existiendo la posibilidad de que en el afío entrante esta Corporación Municipal podría presupuestar la siguiente etapa.

Como Directivos y grupo de vecinos manifestaron que se comprometen a aportar una contraparte de un millón de lempiras para que se pueda iniciar con la ejecución del mismo. Sin embargo, para continuidad de las gestiones, requieren de la garantía y el compromiso de que esta Municipalidad de Comayagua va a realizar el proyecto.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

El Sr. Alcalde Municipal manifestó que el proyecto se ejecutaría por etapas, diseñando y formulando la primera etapa.

**Resolución:**

La Corporación Municipal **resuelve**.- Girar instrucciones a la Unidad Técnica Municipal para diseñar y formular el proyecto en su primera etapa. Se efectuará depósito del Patronato Pro Construcción por el monto de un millón de lempiras a cuenta municipal a nombre del Proyecto para dar inicio con la Licitación privada, en la que el aporte municipal para el presente año será de dos millones de lempiras:

**Letra b) Folio (454-456)**

Se recibió del Administrador Municipal informe del proceso de Licitación privada efectuada el 4 de abril, 2024 para el Proyecto LPN-AMC-02-2024-CPHCCTUBSSPS-2E del Proyecto "Construcción de Pavimento hidráulico de 6,500 PSI Calle que conduce de Terminal Única de buses a la salida de San Pedro Sula, II Etapa.

En el proceso participaron las empresas: Maquinas y Proyectos S.A. de C.V.; Elsa Victoria Santos; Promotora de Desarrollo Inmobiliaria S.A. de C.V.; PRODECON S.A. de C.V.; OLIVOH y Constructora ROENGE.

De estas, solo dos empresas se sometieron a revisión de costos ya que el valor de su oferta está por debajo del precio base y presupuesto de la Municipalidad.

La Comisión Evaluadora informa que la empresa que presentó la oferta económica, legal y técnica que reúne los requisitos conforme a las bases de licitación es la de Elsa Victoria Santos, cuyo monto es de L. 12,785.381.06, razón por la cual podría realizarse su contratación teniendo en cuenta que por la magnitud del proyecto se deben considerar los siguientes puntos: a) Nombrar un supervisor a tiempo completo con exclusividad para el proyecto. b) Incluir en el contrato la prueba de concreto para verificar la resistencia, solicitada. c) Incluir las pruebas de corazón del concreto para constatar la calidad y resistencia del pavimento.

**Resolución:**

La Corporación Municipal en uso de sus facultades legales, aprueba la contratación de Elsa Victoria Santos para la realización del proyecto LPN-AMC-02-2024-CPHCCTUBSSPS-2E "Construcción de Pavimento hidráulico de 6,500 PSI Calle que conduce de Terminal Única de y transporte a la salida de San Pedro Sula, II Etapa. Debiendo nombrar un supervisor a tiempo completo con exclusividad para el proyecto; Incluir en el respectivo contrato la prueba de concreto para verificar la resistencia solicitada e incluir las pruebas de corazón del concreto para constatar la calidad y resistencia del pavimento.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

Letra j) Folio 459-461

Se recibió de Asesoría Legal el informe con relación a la solicitud presentada Por la Abogada Abogada Dayane Michelle Zaldivar Naira, apoderada legal de la Sociedad mercantil Palmerola International Airport S.A. de C.V. en donde pide la revocación de tasas contenidos en la notificación de cobro de industria, comercio y servicio emitido por-la Municipalidad con fecha 8 de febrero del año,2024.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril 2024 y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por, LA ABOGADA DAYANE MICHELLE ZALDIVAR NAIRA actuando como apoderada legal delegada de la Sociedad mercantil denominada PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V. Y Acreditada Mediante Carta Poder Debidamente Otorgada Por La Representante Legal de la Sociedad Mercantil PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. DE C.V. CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. - CONSIDERANDO: Que la abogada DAYANE MICHELLE ZALDIVAR NAIRA SOLICITA LA REVOCACIÓN DE TASAS CONTENIDOS EN LA NOTIFICACIÓN DE COBRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. CONSIDERANDO: Que el decreto legislativo N° 30-2016 fue emitido con el fin de exonerar el pago de derechos arancelarios de Importación e Impuestos selectivos de consumo, impuesto de ventas en la Importación y compra de insumos, bienes, equipos, materiales y servicios para el diseño, financiación y construcción y equipamiento del referido proyecto.- Así mismo la exoneración de derechos arancelarios de Importaciones, Impuestos, los contratos y la adquisición de insumos, bienes, equipos y materiales y servicios relacionados con los proyectos en mención y que sean contratados y adquiridos por los inversionistas Operadores Privados y Sociedades ( Se exonera de las tasas, sobretasas y derechos por permisos de construcción autorizaciones y licencias ambientales que se tramiten ante el gobierno central y municipal ). -CONSIDERANDO: Que el artículo número 2 del decreto legislativo 30 -2016 en su párrafo dice " se exonera de las tasas, sobretasas y derechos, por los permisos de construcción, autorizaciones y licencias ambientales que se tramiten ante el gobierno central y municipal, al fiduciario del fideicomiso del Centro Cívico Gubernamental a los inversionistas operadores privados y sociedades de propósito especial de este proyecto, como del Proyecto Centro Cívico Gubernamental, a los Inversionistas operadores privados y sociedades a propósito especial e igualmente al Proyecto AEROPUERTO INTERNACIONAL PALMEROLA.-Esta exoneración de tasas se extenderá y aplicara para la renovación o ampliación de permisos que deban solicitarse durante la vida del proyecto. CONSIDERANDO: Que la alcaldía Municipal de Comayagua goza de autonomía municipal y no se encuentra condicionada a ninguna otra municipalidad y el departamento de Control tributario de esta Municipalidad DEBE DE PROCEDER AL cobro de los impuestos que está obligado dicha compañía a tributar a esta municipalidad. -Es de criterio legal que de ACUERDO A LA REUNION DE FECHA VEINUEVE DE NOVIEMBRE EL AÑO DOSMIL VEINTITRES , SOSTENEDIDA ENTRE LOS PERSONEROS DEL Aeropuerto Internacional Palmerola y funcionarios de esta Alcaldía Municipal, no se mencionó ni se llegó acuerdo alguno en los relativo a las sociedades registradas como, DUTY FREE (NIVEL SALIDAS ), DUTY FREE (NIVEL LLEGADAS ), Y SALA VIP, por lo que se considera necesario una reunión de trabajo con los funcionarios del Departamento de Control Tributario y las autoridades correspondientes para tratar sobre los relativo a la REVOCACIÓN DE TASAS CONTENIDOS EN LA NOTIFICACIÓN DE COBRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ABOGADA MARITZA MEJIA GARDONIA  
Asesor legal



**Resolución:**

La Corporación Municipal según dictamen legal resuelve.- Que debido a que en la reunión del 29 de noviembre del año recién pasado entre representantes del Aeropuerto Palmerola y funcionarios municipales no se mencionó ni se llegó acuerdo en lo relativo a las sociedades registradas como DUTY FREE (nivel salidas) DUTY FREE (nivel Llegadas) se hace necesario la nueva reunión de trabajo entre los funcionarios antes mencionados para tratar lo correspondiente a la revocación de tasas contenidos en la notificación de cobro de industria, comercio y servicio emitido por esta Municipalidad con fecha 8 de febrero, 2024.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Letra k) Folio 461-462**

Se recibió de Asesoría Legal el informe con relación a la solicitud presentada por el Abogado Edwin José Monjarrez Toruño, apoderado legal de la Sociedad Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT, S. de R.L. de C.V. contraída para pedir exoneración de impuestos sobre industria, comercio y servicios, años 2023, para dicha entidad.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores de, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril del 2024 y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por la Abogada EDWIN JOSE MONJARREZ TORUÑO, actuando como apoderado legal de la Sociedad Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT S. de R.L. DE C.V. contraída e pedir la exoneración de impuestos sobre INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, para su representada por estar acogida a un Régimen Especial por tener categoría de usuaria de Zona Libre EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que a la solicitud se acompañaron la certificación extendida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico en la que se autoriza a la Sociedad Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT S. de R.L. DE C.V. categoría a Operadora de Zonal Libre, con todos los beneficios concedidos mediante la VALIDACION en resolución Numero 270-2020 DE FECHA 13 de agosto del 2020.-CONSIDERANDO: La Ley de Zonas Libres (ZOLI) tiene como objetivo conferir el estatus de zona libre a todo el territorio nacional de Honduras, en donde pueden establecerse y funcionar empresas comerciales e industriales, nacionales y extranjeras, que se dediquen básicamente a la exportación y actividades conexas o complementarias.- CONSIDERANDO: Que se encuentra acreditado que la Sociedad Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT S. de R.L. DE C.V. se encuentra acogida en un Régimen especial de Zonas Libres, y de los beneficios otorgados en virtud de los decretos 8-2020 que contiene las reformas a la ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortes, decreto número 356 de fecha 19 de julio de 1976.-POR TANTO: En base a lo preceptuado en dichos decretos.-RESUELVE: Que se exonere a la Sociedad Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT S. de R.L. DE C.V. del pago de los impuestos sobre, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS en virtud de estar acogida al Régimen Especial de Usuaría de Zona Libre, correspondiente al año fiscal 2023, pero han de pagar todos los impuestos y tasas municipales que les sean aplicables por sobre los bienes y servicios prestados y otros que apliquen que deberán ser cancelados normalmente .

Abogada Ega Maritza Mejía Cardona  
Asesor Legal

**Resolución:**

+

La Corporación Municipal según dictamen legal y en base a lo preceptuado en los decretos antes mencionados resuelve: Que se exonera a la Empresa Mercantil MELY FOODS PROCESSING AND EXPORT, S. de R.L. de C.V. del pago de industria comercio y servicios en virtud de estar acogida al Régimen Especial de Usuaría de Zona Libre, correspondiente al año fiscal 2023, pero han de pagar todos los impuestos y tasas municipales que les sean aplicables por sobre los bienes y servicios prestados y otros que apliquen.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Letra l) Folio 462-463,**

Se recibió de Asesoría Legal Dictamen legal con relación a la solicitud de enmienda o corrección presentada por el Jefe de Control Tributario en la resolución contenida en el punto de Acta No. 58, tomo 84 del 29 de diciembre, 2023 (Letras f, folio 297-298).

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril 2024 y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, Incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por, JOSE E. LÓPEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. -CONSIDERANDO: Que El Licenciado José E. López como jefe del departamento de Administración Tributaria Municipal solicita la enmienda o corrección de la resolución contenida en el Punto en el Punto de Acta N° 58, tomo 84 de fecha 29 de diciembre del 2023 de la Letra (f) folio 297-298 que a la letra dice CONSIDERANDO: Que esta Alcaldía Municipal de Comayagua goza de autonomía municipal y no se encuentra condicionada a ninguna otra municipalidad, por lo que el departamento de Control Tributario debe proceder al cobro de los impuestos que dicha compañía está obligada a tributar a esta municipalidad. Por Tanto y según criterio legal esta Corporación Municipal otorga exoneración por multas y recargos por el pago tardío correspondiente al año 2021 y 2022 ya que de conformidad con el decreto 30 es aplicable.- CONSIDERANDO: Que el artículo número 2 del decreto legislativo 30 -2016 en su párrafo dice " se exonera de las tasas, sobretasas y derechos, por los permisos de construcción, autorizaciones y licencias ambientales que se tramiten ante el gobierno central y municipal, al fiduciario del fideicomiso del Centro Cívico Gubernamental a los inversionistas operadores privados y sociedades de propósito especial de este proyecto, como del Proyecto Centro Cívico Gubernamental, a los inversionistas operadores privados y sociedades a propósito especial e igualmente al Proyecto AEROPUERTO INTERNACIONAL PALMEROLA.- Esta exoneración de tasas se extenderá y aplicara para la renovación o ampliación de permisos que deban solicitarse durante la vida del proyecto. CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo que refiere el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades en su párrafo tercero... a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas de cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan. CONSIDERANDO: Que la alcaldía Municipal de Comayagua goza de autonomía municipal y no se encuentra condicionada a ninguna otra municipalidad y el departamento de Administración Tributaria de esta Municipalidad DEBE DE PROCEDER AL cobro de los impuestos que está obligado dicha compañía a tributar a esta municipalidad. -Es de criterio legal que esta Corporación Municipal tomando en cuenta lo estipulado en el decreto legislativo N° 30-2016 concede exonerar el pago por permiso de operación, por apertura y renovación, tasa de bomberos, tasa de medio ambiente, pero si está obligado a pagar el volumen de venta .

  
 ABOGADA MARITZA MEJÍA CARDONA  
 Asesor legal



**Resolución:**

La Corporación Municipal conforme a lo expuesto, resuelve: Que el departamento de Control Tributario debe proceder al cobro de los impuestos que está obligada dicha compañía a tributar a esta Municipalidad. Conforme al Decreto No. 30-2016 se exonera. del pago por permiso de operación, por apertura y renovación, tasa de bomberos, tasa de medio ambiente, pero si esta obligada a pagar el volumen de venta.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Letra l) Folio 463-465**

Se recibió de Asesoría Legal Dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Abogado Héctor Jesús López Fiallos, apoderado legal de la Sociedad Pro Desarrollo Honduras, S.A, en la que solicita exoneración del pago de impuesto vecinal por planilla a personal administrativo y catedráticos de la Universidad Politécnica de Honduras.

**DICTAMEN LEGAL.**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril 2024 y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por, el Abogado HECTOR JESUS LOPEZ FIALLOS EN SU Condición de Apoderado General de la Sociedad PRO DESARROLLO HONDURAS S .A. SOLICITANDO EN TIEMPO Y FORMA. -EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTO VECINAL POR PLANILLA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HONDURAS. CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. -CONSIDERANDO: Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal. CONSIDERANDO: ARTÍCULO 93. El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal. Para los efectos de este Artículo se considera Ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies. CONSIDERANDO: ARTÍCULO 98. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrara la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. CONSIDERANDO -CONSIDERANDO: Asesor Legal el Abogado HECTOR JESUS LOPEZ FIALLOS PRESENTA SOLICITUD EN SU Condición de Apoderado General de la Sociedad PRO DESARROLLO HONDURAS S. A. SOLICITANDO EN TIEMPO Y FORMA. -EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTO VECINAL POR PLANILLA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HONDURAS, alegando la aplicación de Normas de la Educación Superior contenidas en el Artículo 160 y 164 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA. CONSIDERANDO: Que el artículo 160 de la Constitución de la República refiere que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución autónoma del estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, además dispone que para la creación y funcionamiento de universidades privadas se emitirá una ley especial de conformidad con los principios en ella establecidos. CONSIDERANDO : Que el artículo 164 Interpretado mediante Decreto N| 227-2000 de fecha 30 de noviembre del 2000y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N| 29,373 de fecha 9 de enero del 2001.-En el sentido Gozan de exención de toda clase de obligaciones Tributarias a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio.-Es entendido que la exención a que se refiere este artículo cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del servicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación o pensión. CONSIDERANDO: Que el artículo 101 DEL Reglamento de la Ley de Municipalidades ARTÍCULO 101. Están exentos de pago de Impuesto personal: a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado. CONSIDERANDO Que el Plan de Arbitrios en su artículo 25 refiere en su último párrafo que toda persona exenta de impuesto personal municipal que solicita su constancia de exención se le extenderá sin perjuicio de investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitarla solvencia municipal pagando el valor de la misma. CONSIDERANDO: Que esta Alcaldía Municipal de Comayagua, goza de autonomía municipal y no se encuentra condicionada a ninguna otra municipalidad y tomando en consideración. -Que el Código Tributario en su artículo 4, contiene la jerarquía normativa a que debe de ajustarse la aplicación de las disposiciones tributarias y en vecinal lo pueden pagar las personas naturales que reciban un ingreso por toda clase de sueldo percibidos en este término municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio, las que están exentas de su pago deberán de presentar constancia en la que se acredite su labor de docente en una institución educativa llamase Universidad.

Abg. Eda María Mejía Cardona  
Asesor Legal



**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Resolución:**

Considerando que esta Alcaldía Municipal de Comayagua, goza de autonomía municipal y no se encuentra condicionada a ninguna otra municipalidad y tomando en consideración que el Código Tributario contienen la jerarquía normativa a que debe ajustarse la aplicación de las disposiciones tributarias y en base a vecinal lo pueden pagar las personas naturales que reciben un ingreso por toda clase de sueldo percibido en este Término Municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparte o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio, las que están exentas de su pago, deberán de presentar constancia en la que se acredite su labor de docente en una institución educativa llamase Universidad.

**Letra m) Folio 465-466**

Se recibió de Asesoría Legal el dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Abogado Elmer Yovany López Bonilla, apoderado legal de la Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social Urbana y Rural (FUNDEVI), en la que pide la renovación de exoneración de pago de impuestos de bienes inmuebles, impuesto sobre industria comercio y servicios y derechos municipales existentes período 2024.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de la Caja Real de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril 2024 y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por el Abogado ELMER YOBANY LOPEZ BONILLA, en su condición de apoderado legal la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL URBANA Y RURAL (FUNDEVI) contraída a pedir La Renovación de Exoneración de pago de impuestos Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Industrias Comercios y Servicios y Derechos Municipales existentes, para el periodo 2024.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL URBANA Y RURAL (FUNDEVI) es un ente privado de utilidad sin fines de lucro constituida mediante decreto legislativo 188-2001 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de diciembre del 2001, es una fundación privada de interés público, sin fines de lucro, apolítica con personería jurídica y patrimonio propio constituido por los recursos bienes y derechos proveniente de los contratos de préstamos otorgados por el banco de reconstrucción Alemán ( KfW) del Gobierno de la república Alemana, el Gobierno de Suecia, por intermedio de la Agencia Sueca para la cooperación y el Desarrollo Internacional (ASDI) y el Gobierno de la República de Honduras.-CONSIDERANDO: Que el impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro de lo anterior se extrae que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL URBANA Y RURAL (FUNDEVI) es una persona jurídica que realiza actividades que no están gravadas con el impuesto de Industria y comercio.- CONSIDERANDO: Que FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL URBANA Y RURAL (FUNDEVI) de conformidad al artículo 14 del decreto legislativo número 88-2001, esta exonerada del pago de impuestos y derechos Fiscales y Municipales y no es considerada una empresa mercantil, por tanto está exenta del pago sobre Industria, comercio y servicio.-POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la República 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades.- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria en las condiciones legalmente establecidas, para la Exoneración del pago de impuesto sobre Industrias Comercios y pues no persigue fines de lucro, y distribuye sus utilidades para poder cumplir con sus objetivos y según el decreto legislativo número 188-2001 en su artículo 14 esta exonerada del pago de impuestos y Derechos Fiscales y Municipales.-Pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre bienes o servicios que prestan y otros que les aplique los que deberán ser cancelados normalmente.


 LEONEL MEJIA GARDONA  
 ASESOR LEGAL

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Resolución:**

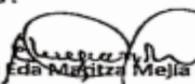
En base a las condiciones legalmente establecidas anteriormente expuestas esta Corporación Municipal **Resuelve:** Acceder a lo solicitado a la Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social Urbana y Rural (FUNDEVI) para la exoneración del pago de impuesto, industria, comercio año 2024, pues no persigue fines de lucro y distribuye sus utilidades para cumplir objetivos según Decreto legislativo 188-2001. Pero han de pagar todas las tasas municipales que le sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan y otros a los que apliquen.

**Letra n) Folio 466-467**

Se recibió de Asesoría Legal el dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Abogado Carlos Eduardo Pacheco Sánchez representante procesal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada: (COAHCEI), para que se le exonere del pago de industria, comercio y servicio periodo 2024.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el Salón de Regidores, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2024 y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud enviada por el abogado CARLOS EDUARDO PACHECO SANCHEZ, en su condición de representante procesal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COAHCEL) .-CONSIDERANDO: Que ha venido a conocimiento de la Corporación Municipal la solicitud presentada por la mencionada cooperativa, para que se le exonere del pago de Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios período 2024.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COAHCEL) cuenta con su personería jurídica inscrita en IHDECOOP actualmente Consejo Nacional Superior de Cooperativas (CONSUCOOP) tomo I Libro I del Registro de Cooperativas con fecha 10 de agosto el 2007 y sus posteriores inscripciones.- CONSIDERANDO Que el artículo 4 reformado de la ley de Cooperativas establece que " Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados o por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objetivo social sin fines de lucro:- Los actos cooperativos se registrarán por las disposiciones de esta ley".- CONSIDERANDO :Que el Decreto legislativo N° 174-2013 del soberano Congreso Nacional de la República de Honduras contentivo de reformas a varios artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras, en uno de sus considerandos establece " Que la constitución de la Republica en su artículo 338 establece la obligación del estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas, las cuales son organizaciones privadas sin fines de lucro ...".CONSIDERANDO: Que el Impuesto Sobre Industrias ,Comercio y Servicios lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades indicadas y con ánimo de lucro.- POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica 76 y 78 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades , 4 ,56 y demás aplicables de la Ley de Cooperativas de Honduras.- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA(COAHCEL) , en las condiciones legalmente establecidas, para la Exoneración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al período 2024 pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todos los impuestos o tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios prestados y otros que apliquen, que deberán ser cancelados normalmente y que la dependencia respectiva proceda a calcular el pago de las Tasas Municipales y el Pago del Permiso de Operación correspondientes .

Abogada  Eda Magaña Mejía Cardona  
Asesor Legal 

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Resolución;**

En base a las condiciones legalmente establecidas, esta Corporación Municipal- **Resuelve:** Acceder a lo solicitada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COAHCEL) para la exoneración del pago de impuesto, industria, comercio y servicios año 2024, pues no persigue fines de lucro. Pero han de pagar todas las tasas municipales que le sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan y otros que apliquen.

**Letra ñ) Folio 467-468**

Se recibió de Asesoría Legal el dictamen legal con relación a la solicitud presentada por la Señora Cristina Cevada Zavala en donde pide se le brinde una explicación del motivo por el cual, el inmueble de su propiedad ubicado en la Colonia Brisas de Suyapa No. 2, adjudicado por la Alcaldía Municipal, según Acta No, 78, de sesión celebrada el 8 de agosto, 2016 e inscrito en folio 429 del tomo 74 se le constituyó con la restricción de PATRIMONIO FAMILIAR.

**DICTAMEN LEGAL**

La asesoría legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento reunida en Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril del 2024 y registrada en el Acta número 66 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, en relación a la solicitud presentada por la señora CRISTINA CEVEDA ZAVALA, solicitando que se explique porque razón al momento de otorgarle el dominio pleno sobre un bien inmueble ubicado en la Colonia Brisas de Suyapa N°2 de esta ciudad de Comayagua Departamento de Comayagua en cual se encuentra ubicada en el mapa HJ\$1° = Bloque N° 29 Predio 11 con una área de 240.22 mts2 e inscrito a favor de la solicitante bajo matrícula N° 130426 de Instituto de la Propiedad de esta Sección Registral, fue otorgado Dominio Pleno con Patrimonio Familiar tal como consta en el acta N° 107 de fecha 18 de julio del año 2005 folio 466 del tomo 59 y se constituyó una restricción, de patrimonio familiar en el inmueble que se le adjudicó por parte de la Alcaldía Municipal de Comayagua. -CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal al extender el título de propiedad se constituyó en el Patrimonio Familiar, por lo que no podrá venderse, ni hipotecarse ni enajenarse bajo ninguna circunstancia y que solo podrá traspasarse a un descendiente en línea directa consanguínea.- CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Constitución de la República establece la forma de gobierno y la división de poderes cuya relación es complementariedad e independientes entre si y sin relaciones de subordinación, y al extinguir la misma institución la cláusula de exclusión, estaría poniendo en precario la jurisdicción y competencia de los Tribunales, vulnerado la garantía de los ciudadanos de acudir a los Juzgado y Tribunales a reclamar la Tutela de sus derechos.- CONSIDERANDO : Que el patrimonio familiar es la institución jurídico social que también puede ser constituida por un tercero, a título de donación o legado en procura de la protección de la familia . CONSIDERANDO Que el artículo 91 del Código de Familia establece, cuando el estado proceda la distribución de un bien nacional y en el presente caso la Corporación Municipal en el caso de bienes municipales, podrá darle a cada parcela el carácter de patrimonio familiar y basarse esa calificación para su inscripción y registro.- POR TANTO: Por lo expuesto anteriormente y lo preceptuado en los artículos art.89, 92,93,94,98 del Código de Familia. -RESUELVE: Tener por expuesta las razones que tuvo en su momento esta Alcaldía Municipal para Constituir Patrimonio Familia sobre el inmueble adjudicado.

Abogada Eda Martínez Mejía Cardón

Asesor Legal



**Resolución:**

En base a las condiciones legalmente establecidas en los artículos 89,92,93,94;98 del, Código de Familia, esta Corporación Municipal- **Resuelve:** Tener por expuestas las razones que tuvo en su momento esta Alcaldía Municipal para constituir Patrimonio Familiar sobre inmueble adjudicado a la Sra. Cristina Cevada Zavala.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Letra o) Folio 468-469**

Se recibió de Asesoría Legal el dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro Municipal contraída para pedir enmienda de la Certificación de dominio pleno a favor de Yesenia Karina Euceda Marcía y que fue denegada su inscripción por el Instituto de la Propiedad. El inmueble está localizado en la Colonia Brisas de Suyapa Clave. HJ412S-B47-P02 y Clave SURE 0301-0555-00899 (otorgado según Acta No. 78 folio 429 y tomo 74 del día 8 de agosto, 2016 y emitido el 13 de agosto 2016)).

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha de 16 de abril del 2024 y registrada en el Acta Numero 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por la el Jefe de catastro Municipal contraída a pedir la enmienda de la certificación de dominio pleno otorgado por la Corporación Municipal el día 23 de agosto del 2016 según acta número 78 Tomo 74 folio 429 a favor de YESENIA KARINA EUCEDA MARCIA Inmueble localizado en la colonia BRISAS DE SUYAPA, con clave catastral municipal HJ412S-47-0002 y Clave SURE 0301-0555-00899 inscripción que fue denegada por el Instituto de la Propiedad señalando que: RELACIONAR CLAVE CATASTRAL SURE EN LA PRESENTE CERTIFICACION .- CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. - CONSIDERANDO: Que se debe de tomar en consideración lo sugerido por el jefe de catastro Municipal que se debe agregar en la nueva certificación la clave catastral Sure 0301-0555-0899 además eliminar la palabra rectificadas debido a que no existe ningún antecedente inscrito, así mismo corregir uno de los rumbos antes noreste ahora norte y omitir las estaciones según plano adjunto. - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. - SE RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pleno a favor, YESENIA KARINA EUCEDA MARCIA, extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la enmienda anteriormente señalada, para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión.

Abogada Edda Maritza Mejía Cardona

Asesor Legal



**Resolución:**

Ante lo expuesto la Corporación municipal **resuelve:** Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de Concesión de dominio pleno, extendiendo una nueva Certificación agregando la nueva Clave- SURE 0301-0555-0899, eliminar la palabra rectificadas pues no existe ningún antecedente inscrito y corregir uno de los rumbos antes noreste ahora norte y omitir las estaciones según plano adjunto; para su posterior inscripción registral, a favor de la Sra. Yesenia Karina Euceda Marcía.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Letra q) Folio 469-471**

Se recibió de Asesoría Legal el dictamen legal con relación a la solicitud presentada por el Abogado Allan Padmoe, asesor legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Región Sanitaria de Comayagua, relacionado con el pago de impuesto vecinal correspondiente a los servidores públicos de dicha entidad.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 16 de abril 2024 y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por, Asesor Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Departamental Comayagua MSc. Allan Padmoe CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración. -CONSIDERANDO: Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal. CONSIDERANDO: ARTÍCULO 93. El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal. Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies. CONSIDERANDO: ARTÍCULO 98. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrara la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. -CONSIDERANDO: Asesor Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Departamental Comayagua MSc. Allan Padmoe como bien afirma que las Secretarías del estado no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y con la finalidad de evitarle erogaciones innecesarias al erario público y prevenir el acceso a lo contencioso-administrativo, previo al agotamiento de la vía administrativa de los servidores afectados, se les recuerda que el pago del impuesto antes señalado es un acto personalísimo de la persona natural como contribuyente por lo que a juicio de la municipalidad se intenta conducir otra vía de recaudación es necesario que se intime a la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud para que mediante los trámites y requisitos legales que a tener de la Secretaría de Estados en los Despachos de Finanzas se requiera (...) se le hagan la deducciones correspondientes al impuesto personal único sobre los ingresos anuales de los servidores públicos que laboran en la Región Sanitaria Departamental Comayagua y se le pueden entregar dichos importes a la Municipalidad. CONSIDERANDO: Que esta Alcaldía Municipal de Comayagua, goza de autonomía municipal y no se encuentra condicionada a ninguna otra municipalidad y tomando en consideración lo prescrito en el artículo 93 del reglamento de Municipalidades que a la letra dice "El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal. Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies". - Es Criterio Legal que el impuesto personal o vecinal lo pueden pagar las personas naturales que reciben un ingreso por toda clase de sueldo percibidos en este término municipal.

Atg. Eda Masfiza Mejía Carriona  
Asesor Legal



**Resolución:**

Considerando que esta Alcaldía Municipal es autónoma y no se encuentra condicionada por ninguna otra Municipalidad y tomando en consideración lo prescrito en el artículo 93 del Reglamento de Municipalidades que a la letra dice: "El impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal. Para los efectos de este Artículo se considera ingresos toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies".- Es criterio legal que el impuesto personal o vecinal lo pueden pagar las personas naturales que reciben un ingreso por toda clase de sueldo percibidos en este término municipal.

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines, le informamos de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de abril de 2024 y registrada en el ACTA No. 67, Tomo 84; puntos, incisos y folios.

**Letra r) Folio 471-472**

Se recibió de Asesoría Legal, el dictamen legal con relación a la solicitud presentada por Ethel Doline Flores Martínez, apoderada legal del Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) contraída a pedir que se declare resolución de estar sujeto al pago de impuestos sobre Industria, Comercio y Servicios, 2024.

**DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en el salón de Regidores de la Alcaldía Municipal de Comayagua, en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo y registrada en el Acta número 67 en el Tomo 84, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por la abogada ETHEL DOLINE FLORES MARTINEZ, en su condición de apoderada legal de la en su condición de apoderada legal del instituto para el desarrollo hondureño (IDH) contraída a pedir que se declare Resolución de no estar sujeto al pago de impuesto sobre Industrias Comercios y Servicios.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.- CONSIDERANDO: Que del Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) es un ente privado de utilidad sin fines de lucro con Personalidad Jurídica otorgada mediante resolución número 78 de fecha 6 de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve y reformado sus estatutos mediante resolución número 26 de fecha 23 de febrero de mil novecientos ochenta y tres, extendida por la Secretaría de gobernación y Justicia de Honduras e inscrita bajo el número sesenta y tres del tomo ciento noventa del Registro de sentencia del registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán y Registrada como una organización sin fines de lucro en el Registro de Exoneración de la Secretaría de Finanzas-CONSIDERANDO: Que el impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios lo pagara únicamente la persona natural o jurídica, que se dedique a cualesquiera de las actividades que persigan fines con ánimo de lucro de lo anterior se extrae que el Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) es una persona jurídica que realiza actividades que no están gravadas con el Impuesto de industria y comercio.- CONSIDERANDO :Que el Instituto para el Desarrollo (IDH)no es considerada una empresa mercantil, por tanto está exenta del pago sobre industria, comercio y servicio, ya que consta que la misma nace a través de una personería jurídica que la eleva como tal a través de la Secretaría General de los Derechos Humanos Justicia y Gobernación y Descentralización y creada por el Estado con el propósito de contribuir a promover el desarrollo económico y social de Honduras, canalizando de forma efectiva los diferentes recursos para el desarrollo.-.-POR TANTO: En base a lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica 76 y 78,y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 110 del reglamento de la Ley de Municipalidades.- Es del Criterio Legal que esta Honorable Corporación Municipal acceda a lo solicitado por la peticionaria en las condiciones legalmente establecidas, para la Exoneración del impuesto de Industria y Comercio del Instituto para el desarrollo Hondureño (IDH) pues no persigue fines de lucro, pero han de pagar todas las tasas municipales que les sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan y otros que apliquen los deberán ser cancelados normalmente y correspondientes al presente año 2024.

Abogada Eds Majitza Mejía Cardona



**Resolución:**

En base a las condiciones legalmente establecidas esta Corporación Municipal- Resuelve: Acceder a lo solicitado por el Instituto para el Desarrollo Hondureño (IDH) para Ja exoneración del pago de impuesto; industria comercio año 2024, pues no persigue fines.de lucro.- Pero han de pagar todas las tasas municipales que le sean aplicables por y sobre los bienes o servicios que prestan y otros a los que apliquen:

**LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.**

## **COMUNICADO**

El Suscrito Juez del Departamento Municipal de Justicia, por este medio **COMUNICA:** A todos los propietarios de viviendas, hoteles, restaurantes, bares, discotecas, establecimientos educativos, comerciales, hospitales públicos y privados, terminales de transporte urbano e interurbano, talleres mecánicos, chatarreras, llanteras, fábricas de bloques, centros de lavado de carros y población en general, para que procedan de inmediato a identificar he eliminar los criaderos de zancudo, hacer todo tipo de limpieza en los solares baldíos, limpieza de cunetas, recoger todo tipo de basura, lavar las pilas de sus casas, recipientes que acumulan agua y desechar la basura adecuadamente.

Todo esto con el objetivo de prevenir la proliferación de casos de dengue y Chikungunya, que afecta la salud de la Ciudadanía.

Fundamento la presente Ordenanza de fecha trece de Septiembre del año Dos Mil veintitrés.

La contravención a la presente ordenanza municipal dará lugar a la aplicación de multas desde **MIL LEMPIRAS (1,000.00)** hasta **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, de acuerdo a la gravedad y en caso de reincidencia se le aplicara una multa de **VEINTE MIL (L.20,000.00)** y posteriormente si sigue reincidiendo se procederá por el delito de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.**

Dado en la Ciudad de Comayagua, a los diecisiete días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro.

**Juez del Departamento  
Municipal de Justicia**



LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA

Comunica que:

**El 30 de junio vence el  
Decreto de  
AMNISTÍA TRIBUTARIA**

**10%** de descuento  
Al pagar de  
contado

¡Aproveche esta gran oportunidad para ponerse al día con el pago de sus impuestos, ya que se convierten en obras de beneficio para todos!

Horario de atención

Lunes a Viernes: 8:00 A.M a 4:00 P.M

Sábado: 8:00 A.M a 12:00 M

Para planes de pago, abóquese a las oficinas de Administración Tributaria de esta Alcaldía

+504 97786751

2772-0159. Ext. 119



ALCALDÍA MUNICIPAL COMAYAGUA  
CAREOS VILLALBA CANALES  
ALCALDE MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

# Gaceta Municipal de Comayagua

**Alcaldía de Comayagua gestiona bienes para rehabilitar instalaciones hidrosanitarias en 17 centros educativos**



*En el marco del proyecto de “Fortalecimiento del Abastecimiento de Agua Urbana”, financiado por el Banco Mundial, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), entregó a la Alcaldía Municipal de Comayagua que dirige el Alcalde Carlos Miranda, bienes para rehabilitar instalaciones hidrosanitarias de 17 centros educativos de la ciudad.*

## **¡Amigo Contribuyente!**

**Ya está en vigencia el Decreto de Amnistía Tributaria que le exonera el 100% de los recargos, multas e intereses en todos sus impuestos. El plazo vence el 30 de junio del presente año.**

**Además obtendrá un 10% de descuento al cancelar sus impuestos en un solo pago, aprobado por la Corporación Municipal de Comayagua.**

**Aproveche esta gran oportunidad para ponerse al día con el pago de sus impuestos.**

**¡Recuerde! que con sus impuestos se ejecutan importantes obras que impulsan el desarrollo integral de Comayagua, tanto en el sector Urbano como Rural del municipio.**